

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## ACUERDO

de 8 de diciembre de 2008

entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria

(2009/C 16/02)

1. **Българска народна банка (Bulgarian National Bank)**

1, Kynaz Alexander 1 Sq.,  
BG-Sofia-1000

**Česká národní banka**

Na Příkopě 28  
CZ-115 03 Praha 1

**Danmarks Nationalbank**

Havnegade 5  
DK-1093 Copenhagen K

**Eesti Pank**

Estonia pst. 13  
EE-15095 Tallinn

**Latvijas Banka**

K. Valdemara iela 2a  
LV-1050 Riga

**Lietuvos bankas**

Totoriu g. 4  
LT-01121 Vilnius

**Magyar Nemzeti Bank**

Szabadság tér 8/9  
H-1054 Budapest

**Narodowy Bank Polski**

ulica Świętokrzyska 11/21  
PL-00-919 Warsaw

**Banca Națională a României**

Strada Lipscani nr. 25, sector 3,  
RO-030031 Bucharest,

**Národná banka Slovenska**

Imricha Karvaša 1  
SK-813 25 Bratislava

**Sveriges Riksbank**

Brunkebergstorg 11  
S-103 37 Stockholm

**Bank of England**

Threadneedle Street  
London EC2R 8AH  
Reino Unido

## 2. Banco Central Europeo (BCE)

(en adelante, las «partes»)

Considerando lo siguiente:

1. El Consejo Europeo, en su Resolución de 16 de junio de 1997 (en adelante, la «Resolución»), acordó establecer un mecanismo de tipos de cambio (en adelante, el «MTC II») cuando se iniciara la tercera fase de la unión económica y monetaria el 1 de enero de 1999.
2. De conformidad con la Resolución, el MTC II tiene por finalidad contribuir a asegurar que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participen en el mecanismo orienten sus políticas hacia la estabilidad y fomenten la convergencia, lo que les ayudará en sus esfuerzos por adoptar el euro.
3. Eslovaquia, como Estado miembro acogido a una excepción, participa en el MTC II desde el 2 de noviembre de 2005, y el Národná banka Slovenska es parte en el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria <sup>(1)</sup>, modificado por el Acuerdo de 21 de diciembre de 2006 <sup>(2)</sup> y por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2007 <sup>(3)</sup> (denominados conjuntamente en adelante el «Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II»).
4. Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2008/608/CE del Consejo, de 8 de julio de 2008, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado para la adopción por Eslovaquia de la moneda única el 1 de enero de 2009 <sup>(4)</sup>, la excepción en favor de Eslovaquia a que se refiere el artículo 4 del Acta de adhesión de 2003 queda derogada con efectos a partir del 1 de enero de 2009. El euro será la moneda de Eslovaquia a partir del 1 de enero de 2009, y, desde esa fecha, el Národná banka Slovenska no debe seguir siendo parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.
5. El régimen vigente de intervención en los márgenes del MTC II se establece en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.
6. Dicho régimen debe ser actualizado y revisado con objeto de reflejar la imposición a las entidades de contrapartida autorizadas para efectuar intervenciones en los márgenes de un nuevo requisito y precisar un requisito de participación existente.
7. Por lo tanto, el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II debe modificarse para adaptarlo a la supresión de la excepción en favor de Eslovaquia y a la modificación de los requisitos de participación en la intervención en los márgenes del MTC II.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO:

### *Artículo 1*

#### **Modificación del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II en virtud de la supresión de la excepción en favor de Eslovaquia**

El Národná banka Slovenska dejará de ser parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II con efectos a partir del 1 de enero de 2009.

### *Artículo 2*

#### **Sustitución de los anexos I y II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II**

2.1 El anexo I del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II se sustituirá por el texto del anexo I del presente acuerdo.

2.2 El anexo II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II se sustituirá por el texto del anexo II del presente acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO C 73 de 25.3.2006, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO C 14 de 20.1.2007, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO C 319 de 29.12.2007, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO L 195 de 24.7.2008, p. 24.

## Artículo 3

**Disposiciones finales**

3.1 El presente acuerdo modifica, con efectos a partir del 1 de enero de 2009, el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.

3.2 El presente acuerdo se redactará en inglés y será firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes. El BCE, que conservará el original, enviará copia certificada a todos los bancos centrales nacionales pertenecientes y no pertenecientes a la zona del euro. El presente acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 8 de diciembre de 2008.

Por el  
**Българска народна банка (Bulgarian National Bank)**

Por el  
**Magyar Nemzeti Bank**

Por el  
**Česká národní banka**

Por el  
**Narodowy Bank Polski**

Por el  
**Danmarks Nationalbank**

Por la  
**Banca Națională a României**

Por el  
**Eesti Pank**

Por el  
**Národná banka Slovenska**

Por el  
**Latvijas Banka**

Por el  
**Sveriges Riksbank**

Por el  
**Lietuvos bankas**

Por el  
**Bank of England**

Por el  
**Banco Central Europeo**

## ANEXO I

## «ANEXO I

**CONVENCIÓN DE COTIZACIÓN DE LAS MONEDAS QUE PARTICIPAN EN EL MTC II Y PROCEDIMIENTO DE PAGO PREVIO PAGO EN CASO DE INTERVENCIÓN EN LOS MÁRGENES****A. Convención de cotización**

Para todas las monedas de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II el tipo de cambio aplicable al tipo central bilateral frente al euro se cotizará utilizando el euro como la moneda de base. El tipo de cambio se expresará como equivalente a 1 euro (E1) utilizando seis cifras significativas para todas las monedas.

La misma convención se aplicará en la cotización de los tipos de intervención superior e inferior frente al euro de las monedas de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II. Los tipos de intervención se fijarán añadiendo o sustrayendo la amplitud de la banda acordada, expresada como porcentaje, a los tipos centrales bilaterales. Los tipos resultantes se redondearán a seis cifras significativas.

**B. Procedimiento de pago previo pago**

Tanto el BCE como los bancos centrales nacionales (BCN) pertenecientes a la zona del euro aplicarán el procedimiento de pago previo pago en caso de intervención en los márgenes. De conformidad con lo dispuesto en este anexo, los BCN no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II aplicarán el procedimiento de pago previo pago cuando actúen como corresponsales de los BCN pertenecientes a la zona del euro y del BCE; asimismo, los BCN no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II podrán, conforme a su propio criterio, adoptar este mismo procedimiento de pago previo pago cuando liquiden cualquier intervención en los márgenes que hayan efectuado en su propio nombre.

*i) Principios generales*

- Se aplicará el procedimiento de pago previo pago cuando se efectúe una intervención en los márgenes del MTC II entre el euro y las monedas de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II.
- Para poder participar en la intervención en los márgenes del MTC II se exigirá de las entidades de contrapartida que mantengan una cuenta con el BCN correspondiente, así como una dirección SWIFT. Como requisito adicional de participación, se exigirá además a las entidades de contrapartida que faciliten con antelación al BCN correspondiente sus instrucciones estándar de liquidación en las monedas del MTC II, así como toda actualización de dichas instrucciones. Podrá solicitarse a las entidades de contrapartida aptas que faciliten al BCE o a los BCN los detalles de contacto que especifiquen el BCE y el BCN correspondiente.
- Las entidades de contrapartida que puedan participar en la intervención en los márgenes del MTC II podrán también efectuar dicha intervención directamente con el BCE, siempre que sean además aptas para realizar operaciones de divisas con el BCE de acuerdo con la Orientación BCE/2008/5, de 20 de junio de 2008, sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos <sup>(1)</sup>.
- Los BCN no pertenecientes a la zona del euro y participantes en el MTC II actuarán como corresponsales de los BCN de la zona del euro y del BCE.
- Cuando se produzca la intervención en los márgenes, el BCN correspondiente o el BCE efectuarán el pago de una transacción determinada únicamente cuando reciban de su corresponsal la confirmación de que la cantidad adeudada ha sido ingresada en su cuenta. Se requerirá de las entidades de contrapartida que paguen en tiempo oportuno a fin de que los BCN y el BCE puedan cumplir sus respectivas obligaciones de pago. En consecuencia, las entidades de contrapartida deberán pagar antes de cumplirse un plazo preestablecido.

*ii) Plazo de pago de las entidades de contrapartida*

Las entidades de contrapartida harán efectivos los pagos efectuados en concepto de intervención a más tardar a las 13:00 horas, hora central europea, con fecha valor del día».

(1) DO L 192 de 19.7.2008, p. 63.

## ANEXO II

## «ANEXO II

**LÍMITES DE ACCESO A LA FINANCIACIÓN A MUY CORTO PLAZO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 11 DEL ACUERDO CON LOS BANCOS CENTRALES SOBRE EL MTC II****con efectos a partir del 1 de enero de 2009***(en millones EUR)*

| Bancos centrales que son parte en el presente acuerdo | Límites (1) |
|---|-------------|
| Българска народна банка (Bulgarian National Bank)     | 520         |
| Česká národní banka                                   | 690         |
| Danmarks Nationalbank                                 | 700         |
| Eesti Pank  | 310         |
| Latvijas Banka  | 340         |
| Lietuvos bankas                                       | 380         |
| Magyar Nemzeti Bank                                   | 670         |
| Narodowy Bank Polski                                  | 1 750       |
| Banca Națională a României                            | 1 000       |
| Sveriges Riksbank                                     | 940         |
| Bank of England                                       | 4 700       |
| Banco Central Europeo                                 | ninguno     |

(1) Los importes indicados para los bancos centrales que no participan en el MTC II tienen carácter nacional.

| Bancos centrales nacionales de la zona del euro          | Límites |
|--|---------|
| Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique   | ninguno |
| Deutsche Bundesbank                                      | ninguno |
| Central Bank and Financial Services Authority of Ireland | ninguno |
| Bank of Greece   | ninguno |
| Banco de España  | ninguno |
| Banque de France   | ninguno |
| Banca d'Italia   | ninguno |
| Central Bank of Cyprus                                   | ninguno |
| Banque centrale du Luxembourg                            | ninguno |
| Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta            | ninguno |
| De Nederlandsche Bank                                    | ninguno |
| Oesterreichische Nationalbank                            | ninguno |

| Bancos centrales nacionales de la zona del euro | Límites  |
|---|----------|
| Banco de Portugal                               | ninguno  |
| Banka Slovenije                                 | ninguno  |
| Národná banka Slovenska                         | ninguno  |
| Suomen Pankki                                   | ninguno» |